



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 26 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	CENTRO AGRICOLA JM S.A.S.
RADICADO:	18001-41-05-001-2022-00185-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0658.-**

Pasa a despacho el expediente, solicitud (Fls. 01-11. Doc/09) elevada por el representante legal de la ejecutante, mediante el cual peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación por parte de CENTRO AGRICOLA JM S.A.S., y que se levanten medidas cautelares.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En virtud de lo anterior, y dado que el representante legal de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, según las facultades de representación que confiere su cargo, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de la parte ejecutante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

Por otro lado, tenemos solicitud (Fl.01. Doc/07) de renuncia a poder conferido a la profesional del derecho YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ, otorgado por la ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA-.

Sobre el particular expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”*

*... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

En el caso en concreto, tenemos que la petición efectivamente fue enviada por la profesional del derecho solicitante a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA, el 05 de agosto de 2022, en la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@comfaca.com.](mailto:notificaciones.judiciales@comfaca.com.),



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

manifestándole sobre la renuncia al poder conferido, cumpliendo así a cabalidad lo establecido en la norma citada, por tanto, se accederá a lo rogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, en contra del CENTRO AGRICOLA JM S.A.S., por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

**QUINTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia realizada por la apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA-.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9bb81af3202135eedbcbf523bf29163818b4b8aa8c7de01031c90a3668f595**

Documento generado en 26/08/2022 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 26 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN CORREA TRUQUE
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00143-00

**AUTO SUSTANCIACION N° 0192.-**

Revisado escrito allegado por el doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, Apoderado Judicial de la parte demandante, en el documento PDF No.26 del cuaderno principal, donde informa que *“allega la documentación respectiva del envío de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, efectuada a la parte demandada, notificaciones surtidas a través de correo certificado 4/72, esto es, oficio de notificación personal enviado el 17 de enero de 2022, junto con el certificado de devolución con número de guía RA353298010CO, el segundo envío de la notificación personal del día 09 de febrero de 2022 con número de guía RA356519293CO, así como la trazabilidad de los envíos, y por último se adjunta el acta de notificación personal que se suscribió el día 09 de marzo de 2022 con la ejecutada MARIA DEL CARMEN CORREA TRUQUE como consecuencia de la manifestación de interés que realizó de manera personal la ejecutada ante el departamento jurídico de COMFACA el día 09 de marzo de 2022 a las 3:49 pm, por lo tanto se hizo entrega en un ejemplar integro auto interlocutorio No.0477 que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos.*

*Por lo anterior, de manera respetuosa solicito que se tenga como notificado a la ejecutada y proceda a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.”*

En la actuación que nos atañe y llevada a cabo por el extremo activo de la acción, se avizora de los documentos aportados por la demandante, dos constancias de la empresa de mensajería de correo Ad Postal 4-72 en las que se certifica que: la casa ubicada en la dirección Carrera 2B # 24- 11 Barrio Atalaya, se encontraba “cerrada”, ello a folio 3 -8 del PDF 26 del cuaderno principal, así mismo reposa una Acta de Notificación Personal firmada por la parte pasiva.

Ante lo expuesto, esta esta judicatura no ve viable la forma de notificación llevada a cabo a la señora MARÍA DEL CARMEN CORREA TRUQUE, toda vez que no se realizó conforme lo preceptúan las normas procedimentales, pues la interesada solo se limita a remitir un acta de notificación presuntamente firmada por la demandada, documento que no es de recibo para este Despacho; lo pertinente es enviar la notificación por un medio de mensajería certificada y que dicha comunicación sea cotejada y sellada por parte de una empresa de servicio postal autorizada, la cual además, deberá expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos que deberán ser incorporados al expediente. (Artículo 291, numeral 3, inciso 4 del CGP), de lo que no se entiende la omisión por parte de la ejecutante si tiene contacto con la demandada.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** NO TENER por notificada a la ejecutada.

**SEGUNDO:** Instar a la demandante para que efectúe remisión de la notificación a la dirección física por ella entregada, por medio de una empresa de correos certificada y a su vez, allegue la respectiva certificación de entrega y la comunicación cotejada y sellada, según lo establecido en el artículo 291 del CGP, con la cual se acredite el envío físico de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a226d6890487d0a6d89ff13998d8fcdf7d0f103491598f9ea7d2fee7332722**

Documento generado en 26/08/2022 05:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 26 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VICTOR OLAYA
DEMANDADO	- HENRY ANDRES HURATADO CUBILLOS - SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS - BLANCA LIDIA CUBILLOS
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00204-00

**AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0191.-**

Se encuentra a despacho, la demanda de la referencia, a fin de resolver lo solicitado por la apoderada del señor VICTOR OLAYA, parte demandante dentro del proceso bajo estudio, esto es, retiro de la demanda y renuncia al término para subsanar concedido en auto No. 0601 del 04 de agosto de este año.

Examinada la petición aludida, vemos es viable lo peticionado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92 y 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por el señor VICTOR OLAYA, en contra de los señores HENRY ANDRES HURATADO CUBILLOS, SEBASTIAN CAMILO HURTADO CUBILLOS y BLANCA LIDIA CUBILLOS.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE el desglose del expediente y el archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y del sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PÁLACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e80944177db5abf215d7e2eddf416c6da8eab88f2e714fcaccdfe38cc2622**

Documento generado en 26/08/2022 05:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**